



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA SOCIEDAD ANDALUZA DE FARMACÉUTICOS DE HOSPITALES Y CENTROS SOCIOSANITARIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA FARMACOTERAPÉUTICA DE REFERENCIA DE HOSPITALES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA Y LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN QUE PRESENTA ANDALUCÍA AL PLAN DE CONSOLIDACIÓN DE LOS IPT DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

En Sevilla, a fecha de firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 155, de 12 de agosto), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12.g del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 28, de 11 de agosto de 2022).

De otra, D. Juan Enrique Martínez de la Plata, Presidente de la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios (SAFH), en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del nombramiento de la Asamblea General de fecha 25 de abril de 2019, cargo que continúa ejerciendo en la actualidad según consta en el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad.

Las partes reunidas se reconocen competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.-

Las Guías Farmacoterapéuticas constituyen uno de los instrumentos básicos para la potenciación del uso adecuado de los medicamentos, ya que su fin último es conseguir una terapia farmacológica más racional a través de la selección de los principios activos más idóneos, en función de su eficacia, seguridad, coste y necesidad.

En el año 1998, se suscribió el primer convenio de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud (SAS) y la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios (SAFH), para la elaboración de la Guía Farmacoterapéutica de referencia para los Hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), cuya primera edición se publicó en el año 2000.

La citada Guía se considera una herramienta fundamental encaminada a la consecución de los objetivos establecidos para la promoción del uso adecuado de los medicamentos en hospitales y la metodología utilizada para su elaboración se plantea como estándar de referencia para la selección de medicamentos aprobados en los procesos asistenciales y en las Guías Farmacoterapéuticas de los Hospitales.



Junta de Andalucía



La frecuente aparición de nuevos medicamentos en el mercado y el incesante avance del conocimiento sobre los ya existentes, con la autorización de nuevas indicaciones, hace necesario que dicha Guía tenga que estar en permanente actualización.

La SAFH, desde 1998, mediante sucesivos convenios suscritos con el SAS, ha venido realizando las continuas actualizaciones de la referida Guía.

De otra parte, desde el año 2013, la Agencia Española (AEMPS) coordina, a nivel estatal, el Plan de Consolidación para la Elaboración de Informes de Posicionamiento Terapéutico (en adelante, Plan de IPT), en el que participan las Comunidades Autónomas. Estos IPT son utilizados por el Ministerio de Sanidad como instrumento de referencia para el posicionamiento y la toma de decisiones en cuanto a la financiación de los nuevos medicamentos en el Sistema Nacional de Salud (SNS).

Los IPT establecen los criterios y recomendaciones de uso de los medicamentos que han de aplicarse en el SNS, por lo que constituyen el instrumento de referencia en todas las Comunidades Autónomas para la actualización de sus Guías Farmacoterapéuticas.

Andalucía asume en este Plan de IPT la coordinación general de áreas de especial relevancia, teniendo una participación muy activa en la elaboración de los IPT de los medicamentos de mayor impacto en el SNS.

La elaboración de los IPT debe ser realizada por expertos, que conozcan la metodología de evaluación y criterios estandarizados validados por la AEMPS que, por otra parte, son los que se vienen aplicando para la actualización de la Guías Farmacoterapéuticas de los Hospitales de referencia en los hospitales del SSPA.

SEGUNDO.-

La SAFH es una entidad profesional formada por farmacéuticos especialistas en farmacia hospitalaria, que tiene entre sus fines, emitir todo tipo de dictámenes, informes o cuantas consultas le fueran formulados por los organismos públicos, tribunales de justicia, sociedades científicas o particulares.

Esta sociedad cuenta con farmacéuticos que, además de su formación integral en el área de la farmacia hospitalaria, han recibido formación específica en metodología avalada por organismos técnicos y científicos o agencias regulatorias estatales, como la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía (AETSA) o la AEMPS. Esto les ha capacitado como expertos en técnicas de evaluación de fármacos.

TERCERO.-

El Servicio Andaluz de Salud dispone de crédito presupuestario suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del Convenio, con cargo al “Programa de Eficiencia y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud”, cuya financiación proviene del Convenio de Colaboración, de fecha 29 de diciembre de 2016, entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y FARMAINDUSTRIA, cuya finalidad es la consecución de objetivos comunes en materia de sostenibilidad del SNS, mejora de la eficiencia del SNS y racionalidad del gasto farmacéutico público.



Junta de Andalucía



Por todo ello, las partes interesadas acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-

Este Convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y la Sociedad Andaluza de Farmacéuticos de Hospitales y Centros Sociosanitarios para la elaboración de los informes de evaluación que le sean encomendados a Andalucía dentro del Plan de IPT que servirán, a su vez, para el mantenimiento y permanente actualización de la Guía Farmacoterapéutica de Referencia para los Hospitales del SSPA, así como aquellos otros necesarios para la Guía.

SEGUNDA.-

La SAFH realizará un máximo de 21 informes de evaluación al año, además de preparar las versiones electrónicas necesarias para que dicha Guía se encuentre, permanentemente actualizada en la intranet y en la página web del SAS.

El SAS comunicará a la SAFH los medicamentos que correspondan a Andalucía por su participación en el Plan de IPT del SNS, cuyos informes serán entregados en el plazo que, en cada caso, se fije (según el cronograma establecido en el propio procedimiento del Plan de IPT).

TERCERA.-

La evaluación de cada medicamento o de cada nueva indicación se realizará, al igual que en las actualizaciones precedentes de la citada Guía de referencia, con criterios de evidencia científica y eficiencia económica, utilizando la metodología GENESIS u otra análoga que cuente con la validación de la AETSA o de la AEMPS y siguiendo el modelo de informe que figura como Anexo a este Convenio.

En dicho Anexo se recogen los requerimientos técnicos que se establecen para efectuar estas evaluaciones.

CUARTA.-

En SAS colaborará a la ejecución del Convenio con el abono de 4.500 euros por informe (IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria **1531180980 G/41C/22709/00 S0699**, siendo condición necesaria para proceder al pago, que la Comisión Mixta de Seguimiento emita CERTIFICACIÓN de que la SAFH ha hecho entrega de los informes de evaluación destinados al Plan de IPT y se ha procedido a la actualización de la Guía Farmacoterapéutica de referencia de hospitales, todo ello conforme a las especificaciones técnicas recogidas en las estipulaciones segunda y tercera de este Convenio.



Junta de Andalucía



Sociedad Andaluza de
Farmacéuticos de Hospitales
y Centros Socio-sanitarios

QUINTA.-

La presentación de algún informe con criterios distintos a las especificaciones establecidas en la cláusula tercera supondrá que el informe no será abonado.

SEXTA.-

La responsabilidad del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, corresponderá a una Comisión Mixta de Seguimiento, entre la Subdirección de Prestaciones del SAS y la SAFH, que se constituye a tal fin.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- a) La persona que ostente la Subdirección de Prestaciones del SAS o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) La persona que ostente la Presidencia de la SAFH o persona en quien delegue.
- c) La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Farmacia Hospitalaria y Suministros Farmacéuticos del SAS o persona en quien delegue.
- d) La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción del Uso Racional del Medicamento del SAS o persona en quien delegue.
- e) La persona de la SAFH encargada de la coordinación técnica del proyecto.
- f) Una persona designada por la SAFH.
- g) Una persona de perfil técnico de la Subdirección de Prestaciones, que actuará como secretaria, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá cuando se estime necesario por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos veces al año y será convocada por la persona que ostente su Presidencia.

Será competencia de esta Comisión:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio, así como proponer la revisión, prórroga o cancelación de este.
- b) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- c) Evaluar y Certificar los trabajos realizados a los efectos previstos en la cláusula quinta y sexta del presente Convenio.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, siendo necesaria la asistencia de, al menos, 5 de sus miembros, de forma presencial o a distancia. Dichos acuerdos quedarán registrados en sus actas correspondientes, que tendrán la consideración de anexos al convenio del que formarán parte integrante.



Junta de Andalucía



Sociedad Andaluza de
Farmacéuticos de Hospitales
y Centros Socio-sanitarios

En lo no previsto en el presente Convenio, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión será el previsto para los órganos colegiados, en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.

SEPTIMA.-

El SAS podrá editar cuantas veces sea necesario, en todo o en parte, cualquier informe o material resultante del presente Acuerdo, citando siempre la fuente. En dichas publicaciones se hará constar los nombres de las personas que hayan participado en el trabajo. Estos informes o materiales no podrán ser publicados ni usados por otras Instituciones o particulares sin la autorización previa y expresa del SAS.

OCTAVA.-

Las partes firmantes del convenio garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

NOVENA.-

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El acuerdo unánime de los firmantes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- c) La reiterada falta de calidad del contenido de los trabajos objeto del presente Convenio, apreciada por la Comisión Mixta de Seguimiento



Junta de Andalucía



- d) El incumplimiento de los acuerdos establecidos por la Comisión Mixta de Seguimiento para la ejecución de actividades.
- e) Por haber transcurrido el plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- f) La denuncia expresa efectuada por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses.
- g) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- h) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores legalmente prevista.

En caso de resolución, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

DECIMA.-

El presente Convenio surtirá efectos el día de la última firma electrónica y tendrá un plazo de duración de dos años.

Cumplido el plazo de validez del Convenio, este quedará extinguido, con independencia del/ los pago/s pendiente/s de realizar por los informes realizados durante el periodo de vigencia del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Queda, por tanto, excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo establecido en su artículo 6.2. Aplicándose únicamente los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según establece su artículo 4.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio específico deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Coordinación a que se refiere la cláusula séptima. Si no pudiera alcanzarse el acuerdo, las controversias serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Junta de Andalucía



Sociedad Andaluza de
Farmacéuticos de Hospitales
y Centros Sociosanitarios

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, de forma electrónica.

El Director Gerente del
Servicio Andaluz de Salud

Firmado por VARGAS
ORTEGA DIEGO AGUSTIN -
***5390** el día
22/12/2022 con un
certificado emitido

Fdo.: Diego Agustín Vargas Ortega

El Presidente de la Sociedad Andaluza de
Farmacéuticos de Hospitales y Centros
Sociosanitarios

Firmado por MARTINEZ DE LA PLATA JUAN ENRIQUE -
[REDACTED] 9260 [REDACTED] el día 16/12/2022 con un certificado emitido por
AC FNMI Usuarios

Fdo.: Juan Enrique Martínez de la Plata